

REGLAMENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD DE OBSTETRICIA y GINECOLOGÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

En el seno de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de la Comunidad Valenciana existe una serie de GRUPOS DE TRABAJO que se originaron años atrás y que han venido desarrollando actividades científicas de interés.

Estos grupos se organizan por áreas de interés científico, con una estructura y organización que definirá la Junta Directiva y con un sistema de funcionamiento encaminado a la definición de objetivos concretos, el diseño de programas de trabajo y la ejecución de proyectos que se aprueben por la Junta Directiva, tales como elaboración de proyectos, revisiones sistemáticas del conocimiento, elaboración de documentos de consenso, planes de calidad y elaboración de programas formación, diseño de estudios multicéntricos, asesoramiento de la Junta Directiva en aspectos relacionados con sus áreas de interés, etc.

La Junta Directiva de la Sociedad entiende como beneficioso estructurar un reglamento de organización y función que permita mejorar la actividad de estos grupos y dar mayor contenido a sus actividades. En consecuencia, los mencionados grupos se regirán por el siguiente reglamento:

Artículo primero:

Se entiende constituidos los grupos que se menciona a continuación, sin perjuicio de que puedan ser ampliados o modificados en el futuro:

- Grupo de Oncología (Cáncer Genital Femenino)
- Grupo de Endoscopia Ginecológica
- Grupo de Suelo Pélvico
- Grupo de Perinatología
- Grupo de Menopausia
- Grupo de Fertilidad Femenina

Estos grupos y sus miembros tan solo podrán actuar en su calidad de Grupos de Trabajo de la SOGCV o utilizando en cualquier forma el nombre de esta Sociedad cuando lo hagan en función de proyectos o programas de trabajo aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo segundo:

La constitución de un nuevo grupo deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad, a propuesta por escrito de un mínimo de seis socios numerarios al corriente del pago de sus cuotas.

Artículo tercero:

La disolución de uno de los grupos existentes o la modificación de los contenidos de uno de los grupos existentes deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad, a propuesta por escrito del coordinador del grupo, con el visto bueno de una mayoría de dos tercios de sus componentes.

Artículo cuarto:

Estructura de los grupos:

Los GRUPOS DE TRABAJO de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de la Comunidad Valenciana podrán estar formados por cuantos socios los soliciten por escrito. Las solicitudes deberán estar favorablemente informadas por escrito por el grupo en cuestión.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Secretaría de la Sociedad, responsabilizándose el secretario/a de incluir en las actas de la reunión de la Junta Directiva siguiente a la recepción y de transmitidas al Coordinador del grupo a que la solicitud se refiera.

Cada grupo contará con un Coordinador/a que será elegido entre los miembros del grupo. Los coordinadores podrán permanecer en sus responsabilidades por un periodo máximo de cuatro años, al cabo de los cuales, el grupo elegirá nuevo coordinador/a. Los cambios que se produzcan deberán ser puestos en conocimiento de la Junta Directiva de la Sociedad.

Cada grupo contará con una Comisión compuesta por un máximo de seis miembros (además del Coordinador) que, necesariamente, deberán ser socios de la Sociedad, al corriente del pago de las cuotas. Estos miembros podrán dejar de pertenecer a la Comisión por renovación de dos de los mismos cada cuatro años (independientemente de la renovación del Coordinador del Grupo), siempre que existan socios que expresen por escrito su deseo de pertenecer a la Comisión.

Artículo quinto:

Las comisiones de los distintos GRUPOS DE TRABAJO se reunirán, al menos una vez al año, con un orden del día previamente establecido por el Coordinador de cada uno de ellos.

Las reuniones se celebrarán en el lugar y a la hora designados por el Coordinador del grupo y de las mismas se levantará un acta que será custodiada por el Coordinador o la persona del grupo que se acuerde. Una copia será remitida a la secretaría de la Junta Directiva.

De forma bienal será programada una reunión científica por la Junta Directiva, en la que la participación de los distintos grupos será paritaria. Esta reunión científica estará abierta a todos los socios de la SOGCV.

Lo estipulado en los párrafos anteriores no es óbice para que los distintos grupos puedan celebrar las reuniones de trabajo que estimen necesarias u oportunas.

Artículo sexto:

En la medida de lo posible, en dependencia de los fondos disponibles de tesorería, la SOGCV financiará o colaborará en la financiación o en la facilitación de la misma las actividades de los distintos grupos.

En principio se establece un fondo de 1.000€ para financiar las actividades de cada uno de los grupos. La disposición de ese fondo deberá justificarse ante la Tesorería de la Sociedad y deberá ser empleado en las actividades científicas propias del grupo.